

INFOCOMEX No. 038-2022

Lunes, 30 de mayo del 2022.

Temas en este informativo:

- Se prohíbe el ingreso de productos de origen aviar procedentes de Estados Unidos de América.

Se prohíbe el ingreso a Ecuador de aves vivas adultas, pollitos bebé, huevos fértiles y productos de origen aviar, procedentes de Estados Unidos de América y que son susceptibles de transmitir el virus causante de Influenza Aviar.

Fuente: Resolución No. 0087 de AGROCALIDAD, publicada en R.O. No. 72 del lunes 30 de mayo de 2022.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN 0087

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir el ingreso a Ecuador de aves vivas adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de Estados Unidos de América y que son susceptibles transmitir el virus causante de Influenza Aviar de alta patogenicidad de países o zonas afectadas correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
	De peso inferior o igual a 185 g	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas,	

	de las especies domésticas, vivos.	
0105.11.00	Gallos y gallinas	Hembras reproductoras pesadas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Hembras reproductoras livianas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Ponedoras comerciales. Pollos de engorde. Los Demás.
0105.12.00	Pavos (gallipavos)	Pavos para engorde
0105.94.00	Gallos y gallinas	Para exhibición
04.07	Huevos de aves con cáscara (casarón), frescos, conservados o cocidos	
	Huevos fecundados para incubación	
0407.11.00	De gallina de la especie Gallus domesticus	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde. Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales. Los Demás
0407.21.10	Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	Carne de pavo refrigerada o congelada, entera o en trozos.

Artículo 2.- Las solicitudes de permisos zosanitarios de Importación ingresadas a la Agencia y donde se evidencie el origen de la mercancía como de una zona libre a través de una certificación de origen actualizada (como documento adicional), en la cual, se detalle el estado y condado del producto, se considera como excepción a la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- En el caso de querer ingresar al país con aves como animales de compañía no convencionales, éstos deberán regirse al protocolo sanitario establecido por la Agencia.

Artículo 4.- En relación a mercancías de origen avícola industrializadas que requieran el Permiso Zoosanitario de Importación como documento de control previo, las cuales se sometieron a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad bajo las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales terrestres, para lo que deberá presentarse la ficha técnica de fabricación del producto validada por una autoridad Oficial del país de origen.

Artículo 5.- Esta medida se aplicará hasta que, el país o zona de origen retome su estatus bajo el cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE y la información sea validada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para lo que de ser pertinente implementará herramientas como el análisis de riesgos.

Artículo 6.- La Agencia continuará realizando el seguimiento a la presentación de nuevos brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, en los Estados Unidos de América que, en el caso de seguirse presentando, la Agencia evaluará la implementación de medidas sanitarias adicionales con el fin de mantener el estatus zoosanitario del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese la Resolución 0104 de 16 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial 777 de 16 de junio de 2016, en el cual se abre el mercado de las siguientes partidas arancelarias, las mismas que constan en la Resolución 101 emitida por AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Agencia, se encargará de

notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)